



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 331

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION CUYOTEPEJI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cuyotepeji, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3'241,896.86
<u>INGRESOS FISCALES</u>	122,308.00
IMPUESTOS	4,002.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,001.00
PREDIAL	4,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	1.00
DERECHOS	36,801.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	17,500.00
MERCADOS	1,500.00
RASTRO	16,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,301.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,300.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15,000.00
REGISTRO CIVIL	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00
PRODUCTOS	80,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	80,003.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	80,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	3.00
APROVECHAMIENTOS	1,502.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,502.00
MULTAS	1,500.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1,500.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'119,588.86
PARTICIPACIONES	1'464,370.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	970,528.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	449,476.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	17,867.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	26,499.00
APORTACIONES	1'655,213.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'172,667.06
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	482,546.81
CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
CONVENIOS FEDERALES PROGRAMAS FEDERALES	3.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			3'241,896.86
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	122,308.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,001.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,001.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,301.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<p>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<p>REGISTRO CIVIL</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<p>SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	80,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	80,003.00
<p>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
<p>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>INVERSIÓN</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>INVERSIÓN</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>INVERSIÓN</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
CORRIENTE			
<p>MULTAS</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<p>PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>DONACIONES</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<p>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</p>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	3'119,588.86
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'464,370.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	970,528.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	449,476.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,867.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	26,499.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'655,213.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'172,667.06
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	482,546.81
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3241896.87	172452.15	172436.11	289700.77	289701.76	289701.76	289701.76	289701.76	289701.76	289699.76	289699.76	289699.76	289699.76
IMPUESTOS	4002.00	338.00	334.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00
Impuestos sobre los ingresos	4001.00	337.00	334.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00
Impuestos sobre el patrimonio	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	36801.00	3075.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00	3066.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	17500.00	1462.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00
Derechos por prestación de servicios	19301.00	1613.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00	1608.00
PRODUCTOS	80003.00	6669.00	6668.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6666.00	6666.00	6666.00	6666.00
Productos de tipo corriente	80002.00	6668.00	6668.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6667.00	6666.00	6666.00	6666.00	6666.00
Productos de capital	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	1502.00	127.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1502.00	127.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3119588.87	162243.15	162243.11	279509.77	279510.76	279510.76	279510.76	279510.76	279510.76	279509.76	279509.76	279509.76	279509.76
Participaciones	1464370.00	122030.87	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83	122030.83
Aportaciones	1655213.87	40212.28	40212.28	157478.94	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93	157478.93
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO MUNICIPIO DE ASUNCION CUYOTEPEJI

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$ / Ha

Agrícola

Agostadero

Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano

2 SMVG (61.38)= 122.76

Base Mínima Suelo Rústico

1 SMVG (61.38)= 61.38

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Alto HUA5
Muy Alto HUM6
Especial HUE7

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico HPE3
Alto HPA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

Económico PC3
Medio PCM4
Alto PCA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Económico PIE3
Medio PIM4
Alto PIA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico PBB1
Económico PBE3
Media PBM4

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

Económica PEE3
Media PEM4
Alta PEA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

Media PHOM4
Alta PHOA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico COES1
Mínimo COES2

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico COAL3
Alto COAL5

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio COTE4
Alto COTE5

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio COFR4
Alto COFR5

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO

Básico COCO1
Mínimo COCO2
Económico COCO3
Medio COCO4

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA

VALOR \$/M³

Económico COCI3
Medio COCI4

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL

VALOR \$/ML

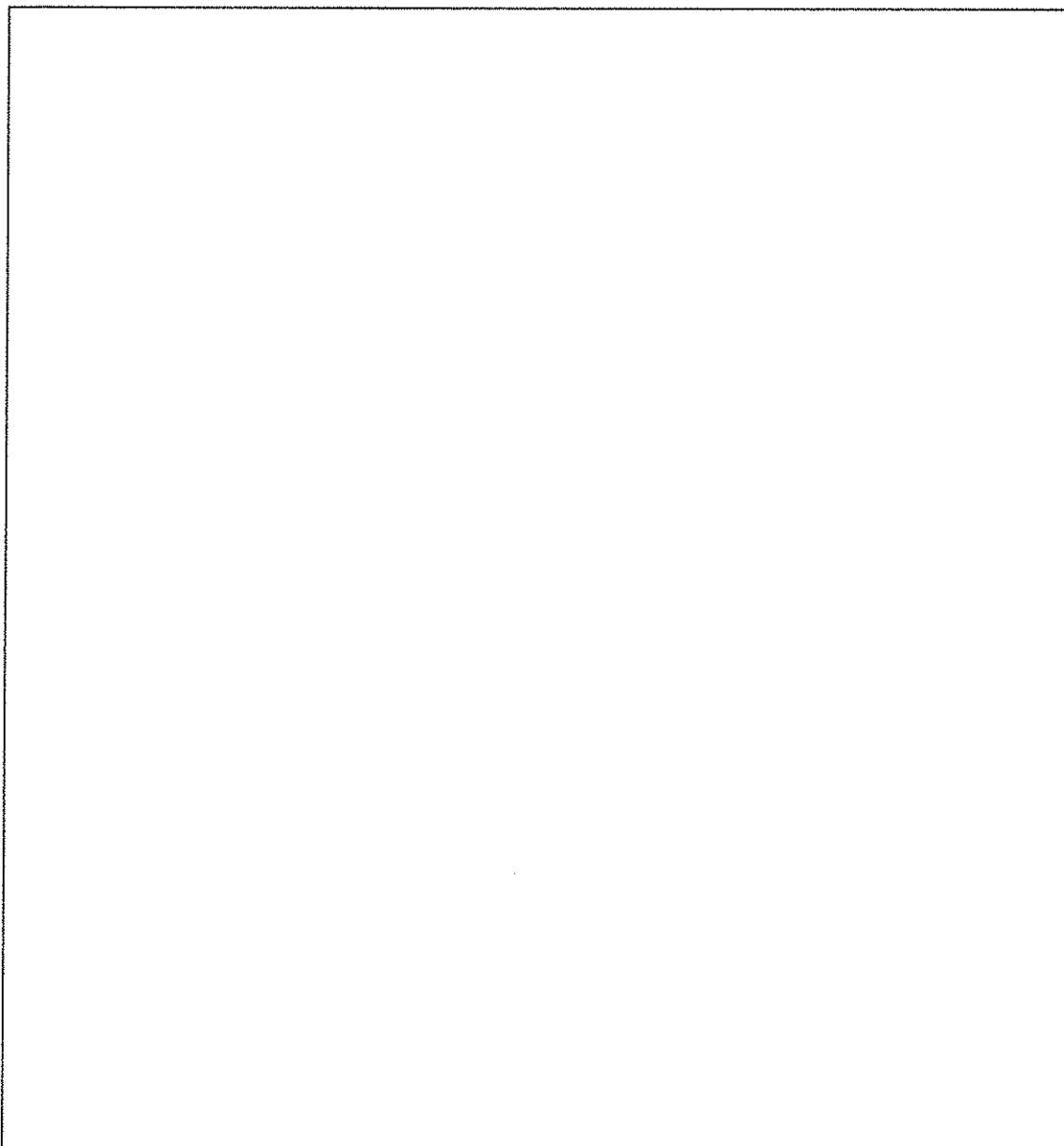
Mínimo COBP2
Económico COBP3
Medio COBP4



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

*Insertar valores de construcción (en pesos / m², m³ ó ml).

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 X S.M.G. (61.38)= \$ 9.20
Habitación tipo medio	0.07 X S.M.G. (61.38)= \$ 4.29
Habitación popular	0.05 X S.M.G. (61.38)=\$ 3.06
Habitación de interés social	0.06 X S.M.G. (61.38)=\$ 3.68
Habitación campestre	0.07 X S.M.G. (61.38)=\$ 4.29
Granja	0.07 X S.M.G. (61.38)=\$ 4.29
Industrial	0.07 X S.M.G. (61.38)=\$ 4.29

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. (Antojitos, Frituras, Ropa, Etc.)	\$ 600.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 40.00	Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Compra – venta de ganado		
VACUNO		
Residentes	\$ 40.00	Por evento
Foráneos	\$ 50.00	Por evento
YEGUERIZO		
Residentes	\$ 35.00	Por evento
Foráneos	\$ 35.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	
-Origen y vecindad.	\$ 25.00
-De Identidad	\$ 25.00
-De Ingresos	\$ 25.00
-No Registro	\$ 25.00
-Defunción	\$ 25.00
-De Nacimiento	\$ 25.00
-De Matrimonio	\$ 25.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
Mayor a 50 m ²	\$150.00
Menor a 50 m ²	\$100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	
Mayor a 50 m ²	\$150.00
Menor a 50 m ²	\$100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	DESCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	Tienda de Abarrotes, Zapatos, Casetas Telefónicas, Etc.	\$150.00	\$100.00	Anual
Industrial	Casas de Materiales, Purificadoras, Molinos de Nixtamal, Etc.	\$400.00	\$ 250.00	Anual
Servicios	Restaurantes, Etc.	\$250.00	\$150.00	Anual

ARTÍCULO 25.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos
o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.		
a) Restaurantes con venta de cerveza	\$ 300.00	Anual
b) Restaurantes – Bar, con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 450.00	Anual
II. Permisos temporales de comercialización.	\$ 60.00	Por día
III. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	\$ 50.00	Semanal

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
II.- Conexión a la red de agua Potable.	\$60.00	Anual

Apartado F. Registro Civil.

ARTÍCULO 29.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$25.00
II. Registro de matrimonio.	\$25.00
III. Certificado de defunción.	\$25.00

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 33.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Barbecho	\$150.00	La Hora
II.- Surqueo	\$ 150.00	La Hora
III.- Rastra	\$ 150.00	La Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Sembradora	\$ 250.00	La Hora
V.- Empacadora (Residentes)	\$ 7.00	Por Paca
VI.- Empacadora (Foráneos)	\$ 9.00	Por Paca
VII.- Implementos	\$ 75.00	Por Hora
VIII.- Estructuras Metálicas	\$ 15.00	Por Dia

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Daños a Terceros (Reparación del Daño).	\$ 300.00
III. Por mal uso del Servicio de Agua Potable	\$ 100.00

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones
Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones por beneficiarios.

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 331

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**